SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

430 Se delega al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: "Adquisición de un Motor JT8D-17 aplicable a la Aeronave Boeing 737-200 FAE-630 asignada al Ala de Transportes Nro. 11" 3

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0212-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Misión Evangélica Pentecostés Unidos a la Senda de Cristo, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas ..... 12

MDG-SMS-2026-0227-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Bilingüe "Redimidos de Cristo", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo ..... 16

MDG-SMS-2026-0228-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica del Ministerio Misión Dunamis, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi..... 19

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-SC-2026-0037-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la NTE INEN-ISO 16978 Cemento hidráulico..... 23

Año II - Nº 413 - 36 páginas
Quito, jueves 19 de noviembre de 2026

Págs.

**MDEP-SC-2026-0038-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la NTE INEN-ISO 16984 Tableros de madera - Determinación de la resistencia a la tracción perpendicular al plano del tablero (ISO 16984:2003, IDT)..... 26**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:**

**SENAE-SENAE-2026-0081-RE Se expide el procedimiento documentado denominado: SENAE-ISEE-2-2-013-V3 "Instructivo de sistemas para el registro de la declaración simplificada de exportación"..... 29**

**SENAE-SENAE-2026-0082-RE Se expide el procedimiento documentado denominado: SENAE-ISIE-2-02-165-V2 "Instructivo de sistemas para el registro de liquidaciones por depreciación de mercancías"... 32**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PUBLICADO EN LA ORDEN GENERAL MINISTERIAL No. 174 DE 06-NOV-2026

**ACUERDO MINISTERIAL N.º 430**

Gian Carlo Loffredo Rendón
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.";

**Que,** el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *"Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:* (…) *b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas* (…) *m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.* (…)";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

**Que,** el artículo 68 del Código ibídem, establece: *"**Transferencia de la competencia. -** La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

**Que,** el artículo 69 del Código ibídem, contempla: *"**Delegación de competencias. -** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

**Que,** el artículo 71 del Código ibídem, determina: *"**Efectos de la delegación. -** Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

**Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "***Régimen especial.-*** *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:* (…) *6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí.*

*Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.*

*La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.*

*Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato.*

*La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato.*

*Cualquier subcontratación deberá ser debidamente justificada y autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.* (…)";

**Que,** el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: "***Delegación. -*** *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.* (…)";

**Que,** el artículo 140 del Reglamento ibídem, establece: *"**Procedencia.-** Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.*";

**Que,** el artículo 141 del Reglamento ibídem, determina: "***Procedimiento.-*** *Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:*

*1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;*

*2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;*

*3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal de Contratación Pública;*

*4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal de Contratación Pública;*

*5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal de Contratación Pública, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,*

*6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,*

*7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.*";

**Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

**Que,** la Norma de Control Interno N.º 200-05 "***Delegación de autoridad***", emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*";

**Que,** con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

**Que,** la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 327 de 01 de septiembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial N.º 136 de la misma fecha; determina que: "***SÉPTIMA.-*** *En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (con excepción de la ejecución de obras) así como las Contrataciones en el Extranjero establecidas en el artículo 5 y Adquisición a través de importación determinada en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto*

*de contratación sea superior a USD. 540.945,26; el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de Defensa Nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.*";

**Que,** con oficio N.º FA-CGFAE-JE-F-A-2026-5450-OF de 24 de octubre de 2026, el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, manifestó y solicitó al señor ministro de Defensa Nacional: "*En virtud que el monto asignado para el proceso de "Adquisición de un motor JT8D-17 aplicable a la aeronave BOEING 737-200 FAE-630 asignada al Ala de Transportes Nro. 11" supera el valor de USD 540.945,26, del cual el suscrito, en calidad de comandante general de la Fuerza Aérea, mantiene facultades de delegación; y, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial nro. 327 del 1 de septiembre de 2026, que establece que, para las contrataciones de régimen especial cuyo monto supere dicho valor, los comandantes generales podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional la emisión de una delegación expresa, adjuntando el informe de necesidad, las especificaciones técnicas o términos de referencia y el informe que motive y sustente la solicitud. Me permito remitir a usted, señor ministro, la documentación habilitante para el proceso de contratación que requiere ejecutar la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a fin que se digne autorizar y disponer el análisis y emitir la respectiva delegación con base en la normativa legal.* (…)"; para lo cual adjunto: Informe de Necesidad N.º ALA11-2026-075 de 16 de octubre de 2026; Especificaciones Técnicas N.º ALA11-2026-075 de 16 de octubre de 2026; e, Informe motivado N.º FA-JE-F-2026-216-O de 22 de octubre de 2026, a fin de sustentar su solicitud;

**Que,** con "***INFORME MOTIVADO PARA LA DELEGACIÓN DEL PROCESO DE "ADQUISICIÓN DE UN MOTOR JT8D-17 APLICABLE A LA AERONAVE BOEING737-200 FAE-630 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES NRO. 11"***" N.º FA-JE-F-2026-216-O de 22 de octubre de 2026, suscrito por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se determinó:

"(…) ***3. ANÁLISIS***

***3.1. ESCRIBIR SI ES BIEN ESTRATÉGICO Y ESTÁ EN PACBE***

*El Reglamento para la Contratación de Bienes para la Defensa Nacional en su Disposición General Séptima establece lo siguiente "Las contrataciones de servicios para la reparación, overhaul, core exchange, cambio estándar e inspección mayor de motores, hélices, transmisiones principales, conexos y afines, partes, piezas y accesorios del bien estratégico de las Fuerzas Armadas, estará a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de Fuerza".*

*Con oficio nro. FA-BC-E-D-2020-0016-S el señor comandante general de la Fuerza Aérea remitió al señor coordinador general de Bienes Estratégicos la matriz de registro de bienes estratégicos de la Fuerza Aérea en la cual consta la aeronave BOEING 737-200 FAE 630 como bien estratégico.*

*Mediante oficio nro. MDN-DFI-2020-00-OF del 2 de abril de 2020, el señor director Financiero del Ministerio de Defensa Nacional comunicó que la adquisición de partes, repuestos y demás componentes catalogados como inventario necesario para el normal funcionamiento de los bienes estratégicos, debe imputarse al ítem presupuestario 53.10.02. Ergo, al ser el motor JT8D-17 un componente aplicable a dicha aeronave, este no califica como bien estratégico.*

*Asimismo, el presupuesto destinado a este proceso corresponde a recursos de gasto de corriente; por tal motivo, no se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE) ni en el Plan Anual de Inversiones (PAI) del presente ejercicio fiscal.*

***3.2. JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE RÉGIMEN ESPECIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS***

*Una vez concluido el cronograma establecido para la recepción de proformas, mediante memorando nro. FA-JE-JE-B-B-2026-3398-MM del 20 de octubre de 2026, el señor director general de Logística de la Fuerza Aérea, remitió al señor director de Mantenimiento de Sistemas Aeronáuticos la cotización recibida a través de la herramienta electrónica de Registro de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas del SERCOP, a fin de que se elabore el estudio de mercado.*

*Mediante memorando nro. FA-JE-F-JE-F-A-2026-1194-MM del 20 de octubre de 2026, el señor director de Mantenimiento de Sistemas Aeronáuticos remitió el estudio de mercado para la determinación del presupuesto referencial. Posterior, mediante oficio nro. FA-JKA-JKA-F-2026-3499-OF del 22 de octubre de 2026, el señor comandante del Ala de Transporte Nro. 11, remitió referido estudio, en el mismo que señala lo siguiente:*

*"El presupuesto referencial fue establecido con base en la única proforma recibida como resultado de la publicación del requerimiento en la herramienta "Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas" del SERCOP (NC1768017510001-2026-00087), la cual cumple con las condiciones técnicas y comerciales establecidas en las especificaciones técnicas, incluida la forma de pago 100 % contra entrega, conforme a la confirmación remitida por la DIAF mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2026, considerando que no se identificaron procesos de contratación de otras entidades con bienes de características comparables. Se sugiere el procedimiento de contratación por régimen especial."*

*Así mismo, se determinó que el presupuesto referencial para la presente adquisición asciende a USD 738.000,00, sin incluir IVA.*

*La Dirección de la Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF), en el ámbito de sus competencias atribuidas en la Ley Nro. 154, desarrolla actividades especializadas en el sector aeronáutico, incluyendo mantenimiento, electrónica, aviónica, ingeniería y la provisión de bienes y servicios aeronáuticos. En este contexto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) que contempla el Régimen Especial para las contrataciones entre entidades del sector público, corresponde continuar con el procedimiento de contratación mediante el Régimen Especial entre Entidades Públicas, considerando que la DIAF forma parte del sector público y cuenta con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el presente proceso de contratación.*

***3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO***

***a) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE DELEGACIÓN***

*El presupuesto referencial para el proceso de contratación es el siguiente:* (…) *$ 738.000,00*

*Considerando que el valor asignado para el presente proceso sobrepasa el monto de USD 540.945,26 que el suscrito como comandante General de la Fuerza Aérea mantiene como delegación, es necesario proceder de conformidad con la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial 327 del 01 de septiembre de 2026, que en su parte pertinente expresa:*

*"En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (con excepción de la ejecución de obras) así como las Contrataciones en el Extranjero establecidas en el artículo 5 y Adquisición a través de importación determinada en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto de contratación sea superior a USD. 540.945,26; el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de Defensa Nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda".*

***b) JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO***

*La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de la estructura orgánica para ejecutar el presente procedimiento de contratación a través de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) 070-2999 Caja Central FAE, con domicilio en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, calle E2 La Exposición S4-71, La Recoleta y con RUC Nro. 1768017510001.*

***3.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, JUSTIFICAR QUE ES GASTO CORRIENTE O INVERSIÓN***

*La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de los recursos presupuestarios asignados como gasto de corriente por un valor de USD 738.000,00, destinados a financiar el proceso denominado "Adquisición de un motor JT8D-17 aplicables a la aeronave BOEING 737-200 FAE 630 asignada al Ala de Transportes Nro. 11", con cargo al Programa 57.- Alistamiento Operacional de las Fuerzas Armadas, Actividad 002.- Mantener Operativa la Infraestructura, Plataformas y Equipos Militares, Fuente de Financiamiento 001, Organismo 000, Correlativo 000 y Partida Presupuestaria 531002.- Suministros para la Defensa y Seguridad Pública.* (…)

***4. CONCLUSIONES***

*a) La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de los recursos presupuestarios necesarios, por un monto de USD 738.000,00, asignados mediante reforma presupuestaria tipo INTRA 1, para financiar la "Adquisición de un motor JT8D-17 aplicables a la aeronave BOEING 737-200 FAE 630 asignada al Ala de Transportes Nro. 11", con cargo a la partida presupuestaria 531002 "Suministros para la Defensa y Seguridad Pública".*

*b) De acuerdo con el Reglamento para la Contratación de Bienes para la Defensa Nacional y el pronunciamiento emitido mediante oficio nro. MDN-DFI-2020-00-OF del 2 de abril de 2020, el motor JT8D-17 para la aeronave BOEING 737-200 FAE 630 se encuentra catalogado como un componente de inventario para el mantenimiento del bien estratégico, por lo tanto no se considera como un bien estratégico. Así mismo, al ser financiado con recursos de gasto corriente, el presente proceso no se encuentra comprendido en el Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE) ni en el Plan Anual de Inversiones (PAI) correspondiente al ejercicio fiscal vigente.*

*c) Del estudio de mercado realizado, se determinó que la Dirección de la Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF) fue el proveedor que presentó una proforma dentro del plazo establecido, verificándose que la misma contempla el bien requerido (motor JT8D-17) y cumple con las especificaciones técnicas y condiciones comerciales establecidas por la institución. En tal virtud, y considerando la naturaleza jurídica de la DIAF como una entidad del sector público amparada en*

*la Ley Nro. 154, corresponde continuar con el procedimiento de contratación mediante el Régimen Especial entre Entidades Públicas, por un monto de USD 738.000,00 (sin incluir IVA), de conformidad con el artículo 38, numeral 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*d) Considerando que el monto del proceso supera el límite de USD 540.945,26 delegado al señor comandante General de la Fuerza Aérea, y en aplicación de la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 327 de 01 de septiembre de 2026, corresponde gestionar ante el Ministerio de Defensa Nacional la delegación expresa para la ejecución del procedimiento de contratación bajo el Régimen Especial entre Entidades Públicas, conforme al artículo 38, numeral 6, de la LOSNCP.*

***5. RECOMENDACIÓN***

*Autorizar y realizar la delegación expresa al suscrito como comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que, sobre la base de la ley y normativa vigente, ejecutar el proceso de contratación para la "Adquisición de un motor JT8D-17 aplicables a la aeronave BOEING 737-200 FAE 630 asignada al Ala de Transportes Nro. 11", mediante el procedimiento de "Régimen Especial entre Entidades Públicas" contemplado en el artículo 38, numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*";

**Que,** mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0408-ME de 30 de octubre de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, manifestó al señor ministro de Defensa Nacional, lo siguiente: "(…) *me permito remitir, adjunto al presente, el Informe Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-42-INF, relacionado con la "ADQUISICIÓN DE UN MOTOR JT8D-17 APLICABLE A LA AERONAVE BOEING 737-200 FAE-630 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES Nro. 11", mediante el cual esta Coordinación General considera viable la solicitud de delegación expresa a favor del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.*

*En tal virtud, de considerarlo pertinente, se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del correspondiente instrumento de delegación expresa, para la ejecución del procedimiento de contratación bajo Régimen Especial, conforme al numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un monto de USD 738.000,00, sin incluir IVA.*";

**Que,** con "***INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-42-INF***" de 29 de octubre de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, concluyó y recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

"(…) ***IV. CONCLUSIONES***

*a. La necesidad de adquirir un motor JT8D-17 para la aeronave Boeing 737-200 FAE-630 está sustentada en el Informe de Necesidad Nro. ALA11-2026-075, el cual documenta la falta de un motor disponible y la condición AOG de la aeronave.*

*b. Las Especificaciones Técnicas Nro. ALA11-2026-075 determinan el objeto, cantidad, condición RP, requerimientos de trazabilidad, plazo, forma de pago y garantía técnica de la adquisición.*

*c. El Informe Motivado Nro. FA-JE-F-2026-216-O propone la contratación mediante Régimen Especial entre Entidades Públicas con la DIAF, con presupuesto referencial de USD 738.000,00 sin incluir IVA, conforme al artículo 38, numeral 6, de la LOSNCP.*

*d. El valor referencial supera USD 540.945,26, por lo que la solicitud de delegación expresa se enmarca en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 327, según lo expuesto en el informe motivado y el oficio de remisión.*

***V. RECOMENDACIÓN***

*Con base en los documentos remitidos por la Fuerza Aérea Ecuatoriana y en el análisis precedente, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos considera procedente recomendar al señor Ministro de Defensa Nacional que, de estimarlo pertinente y de conformidad con la normativa aplicable, disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento de delegación expresa a favor del Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para la ejecución del procedimiento de Régimen Especial entre Entidades Públicas cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE UN MOTOR JT8D-17 APLICABLE A LA AERONAVE BOEING 737-200 FAE-630 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES Nro. 11", con presupuesto referencial de USD 738.000,00, sin incluir IVA.*

*La presente recomendación se refiere exclusivamente a la solicitud de delegación. La veracidad, integridad y suficiencia de los contenidos técnicos, económicos y presupuestarios de los documentos preparatorios corresponden a las unidades y servidores que los elaboraron, revisaron y aprobaron, dentro del ámbito de sus competencias. La eventual delegación no sustituye los controles y requisitos aplicables a las fases posteriores del procedimiento de contratación.* (…)."*;*

**Que,** mediante comentario de 30 de octubre de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando N.º MDN-CBE-2026-0408-ME de la misma fecha, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso: "*AUTORIZADO PROCEDER*";

**Que,** de conformidad con lo establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 327 de 01 de septiembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial N.º 136 de la misma fecha, al referirse a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto de contratación sea superior a USD. 540.945,26, excepto la ejecución de obras, determina que, los señores: jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al señor ministro de Defensa Nacional, emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; en este contexto, una vez que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la referida disposición general; que se ha emitido el respectivo informe favorable por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, y que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, ha acogido la recomendación de suscribir el respectivo instrumento, es pertinente expedir el Acuerdo Ministerial de delegación a favor del señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que lleve adelante el proceso de contratación para la: *"**ADQUISICIÓN DE UN MOTOR JT8D-17 APLICABLE A LA AERONAVE BOEING 737-200 FAE-630 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES NRO. 11**"*;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, y dentro del ámbito de sus competencias, realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: "***ADQUISICIÓN DE UN MOTOR JT8D-17 APLICABLE A LA AERONAVE BOEING 737-200 FAE-630 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES NRO. 11***"; el mismo que se llevará a cabo al amparo de lo previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato.

**Artículo 2.-** Disponer al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

**Artículo 4.-** La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo Ministerial, la justificación técnica-económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, serán de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de contratación, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

**Artículo 5.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial.

**Artículo 6.-** Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para su conocimiento y trámite correspondiente.

**Publíquese y Comuníquese. -**

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **06-NOV-2026**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**CERTIFICO. -** Que el documento que en 09 (nueve) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: ***"Acuerdo Ministerial No. 430 del 06 de noviembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 174 de la misma fecha"***

***Quito, D.M. 06 de noviembre de 2026***

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PATRICIO LEONARDO ARELLANO VINUEZA

**Tlgo. Leonardo Arellano Vinueza**
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, Subrogante**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS

SGOP. ULLOA L.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0212-A**

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que,** el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

*la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

**Que,** el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

***"Artículo 5**.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

*a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado*.".

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que,** mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5866-E, de fecha 3 de agosto 2025, por medio del cual el señor Marcos Colón Lozano Correa, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDOS A LA SENDA DE CRISTO, (Expediente Nro. XA-2150)**,** solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** mediante Informe de MDG- CGAF-DA-GDCA-2025-5866-E, de fecha 3 de agosto 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDOS A LA SENDA DE CRISTO.** Con domicilio principal, ubicado en la ciudadela Lotización Adela1, Manzana 1, Solar 9, parroquia Tarifa, cantón Samborondón, provincia de Guayas, República del Ecuador, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Samborondón, provincia de Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan

violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 9.-** Me permito informar que se anula el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. MDG-SMS-2026-0193-A del 12 de octubre del 2026, por cuanto en el artículo 1 consta domicilio principal cantón Echeandía, provincia de Bolívar, información que no debe constar en la dirección de la organización por cuánto pertenece al cantón Samborondón provincia del Guayas.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0227-A**

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

**Que,** el artículo 1, numeral 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

**Que,** el artículo 66, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

**Que,** el artículo 66, numerales 13 y 25 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

**Que,** el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de*

*Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo 2 dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 3 dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)".- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, se establece lo siguiente: "*Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la república del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Subscribir Acuerdo Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (…)*";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señorita Magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que,** mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-9489-E, de 16 de diciembre de 2025, el señor **Pedro Pablo Sinaluisa Niama**, en calidad de presidente provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE "REDIMIDOS DE CRISTO",** (Expediente XB-25-346), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** mediante Informe Técnico Favorable a través del Memorando Nro. **MDG-SMS-DRMS-2026-0664-M**, de 23 de octubre de 2026, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa: **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE "REDIMIDOS DE CRISTO".** Con domicilio en la avenida Ecuador y José Antonio de Rocha, parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, como organización

religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

***Documento firmado electrónicamente***

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0228-A**

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que,** el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

*administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

**Que,** el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

*"**Artículo 5**.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

*a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado*.".

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la Magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que,** mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-7178-E, de fecha 23 de julio de 2026, por medio del cual la señora Mary Yolanda Albarracín Chávez, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **MINISTERIO MISIÓN DUNAMIS**, (Expediente XB-26-523),), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** mediante Informe de revisión Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0665-M de 23 de octubre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MINISTERIO MISIÓN DUNAMIS.** Con domicilio principal en la calle Enrique Iturralde y Juan Salinas S/N barrio Oriente, parroquia Pujilí, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

**Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0037-R**

**Quito, D.M., 06 de noviembre de 2026**

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD**
**CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

**Que,** la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

**Que,** por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone "Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional";

**Que**, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca";

**Que**, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: "[…] en la normativa vigente en donde se haga referencia a […] 'Ministerio de Economía y Finanzas', […] 'ente rector de la producción' […] y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo";

**Que,** la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que "(…) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (…)";

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos

de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece "Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo";

**Que**, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial Nº 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: "declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo", y señala en su Artículo 2.- "Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Así mismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable";

**Que,** la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2003, publicó la Norma Técnica Internacional ISO 16978:2003, Wood-based panels — Determination of modulus of elasticity in bending and of bending strength, que establece un método de ensayo para determinar el módulo de elasticidad en flexión y la resistencia a la flexión de los tableros derivados de la madera, mediante la aplicación de una carga controlada sobre probetas bajo condiciones de ensayo establecidas, con el fin de evaluar sus propiedades mecánicas y su comportamiento ante esfuerzos de flexión, contribuyendo al control de calidad y a la verificación de su desempeño para su utilización en aplicaciones de construcción y otras aplicaciones industriales.

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: "b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)", ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16978 Tableros de madera — Determinación del módulo de elasticidad a la flexión y de la resistencia a la flexión (ISO 16978:2003, IDT); su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobada por la Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión Nro. FEM-0018 de 28 de octubre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16978 Tableros de madera — Determinación del módulo de elasticidad a la flexión y de la resistencia a la flexión (ISO 16978:2003, IDT).

**Que,** de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16978 Tableros de madera — Determinación del módulo de elasticidad a la flexión y de la resistencia a la flexión (ISO 16978:2003, IDT), a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que,** mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano

INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"; y,
En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la NTE INEN-ISO 16978 Cemento hidráulico. Determinación del endurecimiento prematuro.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16978 Tableros de madera — Determinación del módulo de elasticidad a la flexión y de la resistencia a la flexión (ISO 16978:2003, IDT), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD**

mpeg/lmvs

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VALERIA EDUARDA ARROYO ZUNIGA

**Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0038-R**

**Quito, D.M., 06 de noviembre de 2026**

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD**
**CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

**Que,** la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

**Que,** por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone "Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional";

**Que**, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca";

**Que**, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: "[…] en la normativa vigente en donde se haga referencia a […] 'Ministerio de Economía y Finanzas', […] 'ente rector de la producción' […] y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo";

**Que,** la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que "(…) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (…)";

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece "Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo";

**Que**, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial Nº 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: "declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo", y señala en su Artículo 2.- "Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Así mismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable";

**Que,** La Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2003, publicó la Norma Técnica Internacional ISO 16984:2003, Wood-based panels — Determination of tensile strength perpendicular to the plane of the panel, que establece un método de ensayo para determinar la resistencia a la tracción perpendicular al plano de los tableros derivados de la madera, mediante la aplicación de una carga de tracción controlada sobre probetas, en dirección perpendicular a la superficie del tablero, bajo condiciones de ensayo establecidas. Este método permite evaluar la resistencia de la unión interna de los materiales y su comportamiento ante esfuerzos de tracción, contribuyendo al control de calidad y a la verificación de su desempeño para su utilización en aplicaciones de construcción y otras aplicaciones industriales.

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: "b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)", ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16984 Tableros de madera — Determinación de la resistencia a la tracción perpendicular al plano del tablero (ISO 16984:2003, IDT); su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobada por la Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión Nro. FEM-0017 de 29 de octubre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16984 Tableros de madera — Determinación de la resistencia a la tracción perpendicular al plano del tablero (ISO 16984:2003, IDT).

**Que,** de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16984 Tableros de madera — Determinación de la resistencia a la tracción perpendicular al plano del tablero (ISO 16984:2003, IDT), a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que,** mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"; y,
En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la NTE INEN-ISO 16984 Tableros de madera — Determinación de la resistencia a la tracción perpendicular al plano del tablero (ISO 16984:2003, IDT).

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16984 Tableros de madera — Determinación de la resistencia a la tracción perpendicular al plano del tablero (ISO 16984:2003, IDT), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD**

mpeg/lmvs

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VALERIA EDUARDA ARROYO ZUNIGA**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0081-RE**

**Guayaquil, 05 de noviembre de 2026**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**LA DIRECCIÓN GENERAL**
**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: "*Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*";

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su artículo 205 señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)";*

Que**,** de conformidad con las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entre las cuales, se encuentra determinado en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: "*l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento*";

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-ISEE-2-2-013, es describir en forma secuencial las tareas para agilitar el registro de la declaración aduanera simplificada de exportación, a través del portal externo denominado Ecuapass, opción Declaración Simplificada de Exportación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 483 del 26 de agosto del 2026, el Ing. Luis Eduardo Váscones Boloña como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el Artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-ISEE-2-2-013-V3** "INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE EXPORTACIÓN".

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Dejar sin efecto el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-ISEE-2-2-013-V2** "INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE EXPORTACIÓN", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0693-RE, de fecha 21 de agosto de 2015.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso "GDE – Gestión del Despacho", subproceso "GDE – Declaración de Exportación".

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Luis Eduardo Vascones Boloña
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:
- senae-~30445980001787586901.pdf

Copia:
Señora Magíster
Andrea Bettina Mena Sanchez
**Directora Distrital de Quito**

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
**Directora Distrital de Esmeraldas**

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
**Director Distrital GYEM**

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
**Director De Despacho y Control de Zona Primaria MCRT**

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
**Director Distrital Latacunga**

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
**Director Distrital de Cuenca**

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
**Director Distrital de Manta**

Señora Magíster
Viviana Vanessa Gonzalez Cervantes
**Directora Distrital de Huaquillas**

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
**Subdirector General de Operaciones**

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
**Analista de Control Disciplinario**

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señorita Ingeniera
Estefania Susana Davila Garcia
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
**Subdirector de Zona de Carga Aerea**

Señor Magíster
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
**Jefe de Desarrollo en Sistemas**

Señor Abogado
Santiago Javier Martinez Cevallos
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señor Economista
Juan Xavier Torres Reyes
**Director Nacional de Mejora Continua y TI**

Señor Magíster
Andrés Eduardo Rodríguez Cochea
**Director de Tecnología de la Información**

gc/esdg/ksrf/sm/jc/cm/dasl

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO VASCONES BOLONA

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0082-RE

## Guayaquil, 05 de noviembre de 2026

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(…) *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado* (…)";

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Art. 205 señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables(...)*";

Que, de conformidad con las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entre las cuales, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *"(…) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; (…)";*

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. **SENAE-ISIE-2-02-165**, es describir en forma secuencial las tareas para agilitar el cálculo, registro y emisión de liquidaciones por depreciación de mercancías amparadas bajo el régimen de Admisión temporal con reexportación en el mismo estado, a través del portal interno del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Registro de liquidación para depreciación.".

Que, en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0579-RE de fecha 17 de octubre de 2017, se señala lo siguiente sobre la Publicación de Procedimientos Documentados: *"(...) En virtud de la reserva indicada en el artículo 2 de la presente Resolución, y conforme lo establecido en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de los procedimientos documentados debe efectuarse según su alcance:*

*a) Aquellos dirigidos exclusivamente a usuarios internos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:*

- *Sistema de Administración de Conocimiento (SAC); y*
- *Boletín interno (...)"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 483 de fecha 26 de agosto de 2026, el Ing. Luis Eduardo Váscones Boloña, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En el ejercicio de las competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único. –** Expedir el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-ISIE-2-02-165-V2** "INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIONES POR DEPRECIACIÓN DE MERCANCÍAS".

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Dejar sin efecto el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-ISIE-2-2-165-V1** "INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIONES POR DEPRECIACIÓN DE MERCANCÍAS", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0019-RE de 09 de enero de 2017.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Luis Eduardo Vascones Boloña
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:
- -02-165-v2_-_instructivo..._registro_de_liquidaciones_por_depreciacioÌn...-signed-signed_signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Alex Fernando Alanuca Aimacaña
**Director de Despacho y Control Zona Primaria Distritos**

Señora Magíster
Andrea Bettina Mena Sanchez
**Directora Distrital de Quito**

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas

**Directora Distrital de Esmeraldas**

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
**Director Distrital GYEM**

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
**Subdirector de Zona de Carga Aerea**

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
**Director De Despacho y Control de Zona Primaria MCRT**

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
**Director Distrital Latacunga**

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
**Director Distrital de Cuenca**

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
**Director Distrital de Manta**

Señora Magíster
Viviana Vanessa Gonzalez Cervantes
**Directora Distrital de Huaquillas**

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señor Abogado
Gary Francisco Campos Vivas
**Director de Puerto**

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
**Jefe de Proyectos Aduaneros**

Señor Abogado
Santiago Javier Martinez Cevallos
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
**Delegada de Protección de Datos Personales**

Señor Magíster
Luiggi Bertino Stracuzzi Ramirez
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señor Magíster
Darlin Enrique Nieves Morillo
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

lbsr/ksrf/sm/jc/cm/dasl

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO VASCONES BOLONA




Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.